

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0001900

Sincelejo, Sucre, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de JOSE MANUEL PERALTA FLOREZ.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: “venta y gramalote parcela no. 5” con FMI No. 340-51214

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, designó mediante Resolución No RB 00648 de 03 de mayo de 2021, a la doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras en nombre del señor JOSE MANUEL PERALTA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 984.641, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “VENTA Y GRAMALOTE PARCELA N 5”, ubicado en la corregimiento Varsovia, municipio Toluviejo, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-51214 de la ORIP Sincelejo.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la abogada en comento.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

De otro lado, se procederá a vincular y, ordenarse la notificación de esta admisión, por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente, a:

- (i) Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y CNE OIL & GAS SAS, toda vez que, el área reclamada se encuentra afectada por el tema de EXPLORACION Contrat_id: 0192; Contrato: SSJN-7; Fecha firma: 12/23/2008 7:00 p. m.; yacimiento: CONVENCIONAL; Tipo contrato: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), Clasificación: ASIGNADA; Estado: EXPLORACION; operador: CNE OIL & GAS S A S; cuenca_sed: SIN SJ; leyenda: AREA EN EXPLORACION; proceso: RONDA COLOMBIA 2008; area_ha: 270.702,26; pine: NO, y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

- (ii) ALCALDÍA MUNICIPAL TOLUVIEJO – SUCRE, por prevenirse en el ITP elaborado por la UAEGRTD que, el inmueble reclamado se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de atender la solicitud de vinculación de los herederos indeterminados de alias Rodrigo cadenas, como quiera que, del FMI que identifica el bien inmueble objeto de reclamación no se desprende su calidad de titular inscrito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, a través de la abogada y contratista de la entidad, doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERASO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional no. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de señor JOSE MANUEL PERALTA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 984.641, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su compañera permanente señora BERTA JULIA HERNANDEZ CALAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.213.206, y sus hijos señores FRANCISCO JAVIER (FALLECIDO), CANDELARIA BEATRIZ, LUZ MARIA, EDEMIA DEL CARMEN, ARMANDO MANUEL, JORGE ANTONIO, GERMAN ALFONSO (FALLECIDO), ZUNILDA ROSA, Y ONILDA ROSA PERALTA HERNANDEZ, , identificados con cedulas ciudadanías Nos. 18.820.080, 40.919.849,42.310.085,64.921.782, 92,228,904, 92.229.101,92.227.541, 40.940.615 Y 33.055.341, respectivamente, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “*Entra Si Quieras*”, ubicado en la corregimiento Varsovia, municipio Toluviejo, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-51214 de la ORIP Sincelejo, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

- *Departamento: Sucre*
Municipio: Toluviejo
Corregimiento: Varsovia
Nombre/ Dirección del predio: VENTA Y GRAMALOTE PARCELA No. 5
Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	340-51214
Área registral	Sin información
Número Predial	708230003000000010608000000000
Área Catastral	10 Has + 9222 metros cuadrados

Área Georreferenciada ² * Hectáreas,+mts ²	5 hectáreas + 4377 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
268414	1534770,8	845378,06	9° 25' 44,178" N	75° 29' 6,943" W
268436	1534794,6	845353,01	9° 25' 44,949" N	75° 29' 7,767" W
268435	1534960,1	845151,5	9° 25' 50,308" N	75° 29' 14,392" W
268463	1534787,34	845023,51	9° 25' 44,669" N	75° 29' 18,563" W
1	1534731,37	845106,03	9° 25' 42,859" N	75° 29' 15,852" W
268408	1534673,78	845238,86	9° 25' 41,003" N	75° 29' 11,492" W
268438	1534692,81	845326,68	9° 25' 41,633" N	75° 29' 8,616" W
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ			MAGNA SIRGAS	

LINDEROS Y COLINDANTES

NORTE:	Partiendo desde el punto 268463 (con coordenadas planas 1534787,34 N, 845023,51 E) en línea recta en dirección Nor-Este, hasta llegar a al punto 268435 (con coordenadas planas 1534960,1 N, 845151,5 E) con el predio del señor Manuel Bustamante con una longitud de 215,01 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 268435 (con coordenadas planas 1534960,1 N, 845151,5 E) en línea recta en dirección Sur-Este, pasando por el punto 268436, hasta llegar a al punto 268414 (con coordenadas planas 1534770,8 N, 845378,06 E) con el predio del señor Fernando Ruiz Benítez con una longitud de 295,64 m.
SUR	Partiendo desde el punto 268414 (con coordenadas planas 1534770,8 N, 845378,06 E) en línea quebrada que pasa por el punto 268438 en dirección Sur-Oeste, hasta llegar a al punto 268408 (con coordenadas planas 1534673,78 N, 845238,86 E) con el predio del señor Manuel Vicente Contreras con una longitud de 183,25 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 268408 (con coordenadas planas 1534673,78 N, 845238,86 E) en línea quebrada que pasa por el punto 1 en dirección Nor-Oeste, hasta llegar a al punto 268463 (con coordenadas planas 1534787,34 N, 845023,51 E) con el predio del señor Jorge Luis Mendoza con una longitud de 244,47 m.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-51214 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-51214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-51214 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE LA PUBLICACIÓN de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor JOSE MANUEL PERALTA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 984.641, respecto del predio denominado “*Venta y Gramalote Parcela No. 5*”, ubicado en el corregimiento Varsovia, municipio Toluviejo, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-51214 de la ORIP Sincelejo. En el edicto emplazatorio deberá especificarse la coordenadas, medidas y linderos que se encuentran descritos para el inmueble reclamado, en el proceso de georreferenciación adelantado por la UAEGRTD.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir; también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLIVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso. Oficiése para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor JOSE MANUEL PERALTA FLOREZ , identificado con cédula de ciudadanía número 984.641, a HECTOR MANUEL CASTRO JULIO, en calidad de titular de derecho real inscrito -propietario-, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor JOSE MANUEL PERALTA FLOREZ , identificado con cédula de ciudadanía número 984.641, a **OSWALDO ENRIQUE AYALA BERTEL**, identificado con 9.112.783, con presunto interés en el predio reclamado, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor JOSE MANUEL PERALTA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 984.641, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y CNE OIL & GAS SAS**, toda vez que, el área reclamada se encuentra afectada por el tema de exploración Contrat_id: 0192; Contrato: SSJN-7; Fecha firma: 12/23/2008 7:00 p. m.; yacimiento: CONVENCIONAL; Tipo contrato: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), Clasificación: ASIGNADA; Estado: EXPLORACION; operador: CNE OIL & GAS S A S; cuenca_sed: SIN SJ; leyenda: AREA EN EXPLORACION; proceso: RONDA COLOMBIA 2008; area_ha: 270.702,26; pine: NO, y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de JOSE MANUEL PERALTA FLOREZ, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO – SUCRE**, por indicarse por la UAEGRTD en el ITP anexo a la demanda que, el predio presenta una afectación de exploración/explotación de hidrocarburos y se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María. Lo anterior, debido a que, se puede afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud. Los antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO TERCERO: Téngase a la doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERASO, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del reclamante señor JOSE MANUEL PERALTA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 984.641.

DÉCIMO CUARTO: Oficiése a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado “*Venta y Gramalote Parcela No. 5*”, ubicado en el corregimiento Varsovia, municipio Toluviéjo, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-51214 de la ORIP Sincelejo, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e-mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co. Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Toluviéjo, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO SEXTO: ABSTENERSE de atender la solicitud de vinculación de los herederos indeterminados de alias Rodrigo cadenas, como quiera que, del FMI que identifica el bien inmueble objeto de reclamación no se desprende su calidad de titular inscrito.

DÉCIMO SEPTIMO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**, para que, con destino a la presente actuación, y en el término de la distancia, remita la providencia judicial que dio origen la anatoción 7 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-51214.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 20/10/2016 Radicación 2016-340-6-10366
DOC: OFICIO 4615 DEL: 5/9/2016 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SE CANCELA LA ANOTACIÓN
Nº 4, QUE HABÍA SIDO REGISTRADA MEDIANTE ESCRITURA Nº 1268 DE 23/10/2000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO-

DÉCIMO OCTAVO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO NOVENO: Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ JDSC/MGD.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baed7def4380704ab5b4c3c46937e723f3528679a96ab88d2e3a714996c4078**

Documento generado en 07/12/2021 11:44:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>